



Firmado digitalmente por:
PARRA HORNA Yakelin FAU
20126236078 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2021 17:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO MONTEAGUDO Jose Antonio FAU 20126236078 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/07/2021 17:14:11-0500

DIRECTIVA N° 004-2021-EMILIMA-GAF-V.2

“DIRECTIVA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y TRATAMIENTO CONTABLE POR LAS ESTIMACIONES DE LA CUENTA DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE LA EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. - EMILIMA S.A.”

Firmado digitalmente por:
CALAGUA MONTOYA Maria De Fatima FAU 20126236078 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/07/2021 12:26:13-0500

INDICE

I. FINALIDAD	3
II. OBJETIVO.....	3
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV. BASE LEGAL.....	3
V. RESPONSABILIDAD	4
VI. DISPOSICIONES GENERALES	5
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
7.1. Determinación de las Estimaciones de las Cuentas de Cobranza dudosa	6
7.2. Provisión por Estimación de Cobranza Dudosa	6
7.3. Determinación del Castigo de las Cuentas de cobranza dudosa.....	8
7.4. Tratamiento Contable del Castigo de Cuentas Incobrables.....	10
VIII. DISPOSICIONES FINALES	10
IX. VIGENCIA.....	10
X. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	10

DIRECTIVA N° 004-2021-EMILIMA-GAF-V.2**“DIRECTIVA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y TRATAMIENTO CONTABLE POR LAS ESTIMACIONES DE LA CUENTA DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE LA EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. - EMILIMA S.A.”****I. FINALIDAD**

Establecer criterios y procedimientos técnicos en materia administrativo-contable para la formulación y tratamiento de las estimaciones de las cuentas de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables, reflejadas en los Estados Financieros de EMILIMA S.A.

II. OBJETIVO

Presentar en forma razonable el saldo de Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros de EMILIMA S.A. a través de lineamientos a considerar para efecto de la correcta aplicación del asiento por la estimación de las cuentas de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables, según la normatividad legal vigente.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de estricto cumplimiento para la Gerencia de Administración y Finanzas - GAF, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad - SGC; así como, de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria – GGI y sus Sub Gerencias, así también será de aplicación obligatoria para la Gerencia de Asuntos Legales - GAL, en los casos de consultas relacionadas al estado situacional de los procesos judiciales y/o arbitrales y las posibilidades del recupero de los montos materia de controversia.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG: “Normas de Control Interno”.
- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/ 93.01: Compendio de Normatividad Contable, que aprueba el “Instructivo contable N° 3 Provisión y castigo de las cuentas incobrables”.
- Resolución Directoral N° 011-2009-EF/9301, que modifica el cuarto párrafo de Factores concurrentes, Determinación del Castigo Directo e Indirecto, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables, del Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobados por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01.
- Plan Contable General Empresarial (PCGE).
- Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta y modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N°122-94-EF, y modificatorias.

- Directiva N° 010-99/SUNAT: Precisan que comprobación efectuada para declarar estado de insolvencia de un deudor, constituye medio para demostrar existencia de dificultades financieras que hagan previsible riesgo de incobrabilidad.
- Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).
- Acuerdo de Concejo N° 268 del 22.10.1990, por el que se otorga a EMILIMA S.A. la administración del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 11 del Directorio de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A. de fecha 14-06-2021; mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones, modificada al mes de junio del 2021.
- Resolución de Gerencia General N° 22-2018-EMILIMA-GG, de fecha 19 de febrero del 2018, que aprueba la Directiva N° 001-2018-EMILIMA-GPPM "Procedimientos para la elaboración, aprobación o modificación de Documentos Normativos de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A-EMILIMA S.A.".
- Resolución de Gerencia General N° 020-2019-GG del 10.05.2019, que aprueba el Instructivo N° 01-2019-EMILIMA-GAL: "Formulación de consultas a la Gerencia de Asuntos Legales por parte de los órganos y unidades orgánicas de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.".

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1** La GGI, a través de la Sub Gerencia de Promoción Inmobiliaria y Contratos - SGPIC, es la responsable de proveer información mensual depurada de las cuentas por cobrar, a través de la rebaja de sus saldos por la aplicación de las cobranzas de arrendamientos; asimismo, la mencionada Gerencia formulará el Reporte "**Cuentas por Cobrar**" que será remitido a la GAF, el mismo que mostrará la antigüedad de cada uno de los saldos.

Por otro lado, la GGI a través de la SGPIC, formulará semestralmente el Reporte Consolidado "**Cuentas por Cobrar**" que será remitido a la GAF, el mismo que mostrará la antigüedad de cada uno de los saldos para los fines pertinentes.

- 5.2** La GAL informará a la GGI las acciones de cobranza judicial y/o arbitral realizadas de las cuentas por cobrar y la situación actual, que permitan conocer cada caso y poder efectuar la provisión de cobranza dudosa y el castigo respectivo. El plazo de presentación es semestral, sin embargo, podrá ser solicitado individualmente cuando exista urgencia de conocer analíticamente cada caso.

- 5.3** La GAF, a través de la SGC, efectuará la conciliación mensual de los saldos de Cuentas por Cobrar mostrados en los libros contables y los reportados por la GGI.

Como resultado de la evaluación al Reporte Consolidado "**Cuentas por Cobrar**" semestrales, la SGC identificará las cuentas cuyas posibilidades de recuperación son mínimas (antigüedad de 180 a 360 días) y formulará la provisión por la estimación de la cuenta de Cobranza Dudosa respectiva. Para reconocer una cuenta como incobrable y poder efectuar su castigo, la GAL, deberá emitir un informe sobre el estado situacional de los procesos judiciales y/o arbitrales y las posibilidades del recupero de los montos materia de controversia, sustentando todos los medios de cobranza, acciones judiciales y/o arbitrales, a efectos de determinar una deuda como incobrable.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1** Las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa deben estar relacionadas a las operaciones que corresponden a sumas adeudadas por arrendamientos, ventas y otros conceptos valuables económicamente.
- 6.2** Para una presentación adecuada de las estimaciones de las cuentas de cobranza dudosa se debe tener en cuenta el tiempo excedido desde la fecha de vencimiento o acuerdo.
- 6.3** A fin de determinar la estimación de la cuenta de cobranza dudosa, la GAF recibirá semestralmente de la GGI el Reporte Consolidado las "Cuentas por Cobrar" que muestran una morosidad mayor a 180 días; el cual será incorporado al expediente aperturado por la SGC.

Cabe indicar que cuando la GGI no participe por tratarse de temas no inmobiliarios, corresponderá a la SGC establecer su origen y comunicar a la unidad orgánica que generó la estimación de cuenta por cobranza dudosa, su aclaración, sustento y acciones de recuperación realizada, en concordancia con la normatividad legal vigente.

- 6.4** Los saldos de las cuentas por cobrar y la estimación de la cuenta de cobranza dudosa, deberán ser conciliadas por la GAF, a través de la SGC y la GGI a través de la SGPIC según corresponda.
- 6.5** Para formular la estimación de las cuentas de cobranza dudosa, la SGC utilizará los códigos que corresponda según el Plan Contable General Empresarial vigente.
- 6.6** Las otras unidades orgánicas u órganos de EMILIMA S.A. que tengan injerencia en materia administrativa, arbitral y/o judicial, derivados de ventas y otros conceptos por cobrar valuables económicamente, comunicarán semestralmente a la GAF, la situación de los expedientes administrativos, arbitrales y/o judiciales, para poder establecer la probabilidad de cobro.
- 6.7** Para la provisión de cuentas de cobranza dudosa se requiere que el órgano o unidad orgánica de EMILIMA S.A. con competencias en la materia, demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, ya sea mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o luego del vencimiento de la deuda, se demuestre la morosidad del deudor mediante la correspondiente documentación, como lo son el protesto de documentos, el inicio de acciones judiciales y/o arbitrales para efectuar la cobranza de la deuda, o que hayan transcurrido más de doce meses desde la fecha de vencimiento de la obligación.
- 6.8** La SGC informará semestralmente a la GAF la Provisión de Cuentas Incobrables registrada durante el semestre; así también la amortización de las cuentas de cobranza dudosa si lo hubiera y que han sido recuperadas. De haberse efectuado algún castigo de Cuentas Incobrables durante el periodo, esta deberá estar sustentada con la Resolución de autorización del castigo de las cuentas de cobranza dudosa.
- 6.9** Para todo lo no previsto en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en las demás normas generales y específicas que resulten aplicables.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Determinación de las Estimaciones de las Cuentas de Cobranza dudosa

7.1.1 La GGI, a través de la SGPIC, remitirá en tiempo oportuno de acuerdo a la necesidad correspondiente, un informe con la relación de adeudos por concepto de arrendamiento en situación de morosidad a la GAL, para conocimiento, y de corresponder, solicitando se dé inicio a las acciones legales respectivas, adjuntando la documentación remitida a los deudores, que den cuenta del inicio de las gestiones administrativas de cobranza, tales como:

- Requerimiento mediante carta simple para que cumplan con las deudas pendientes por cobrar.
- Requerimiento mediante carta notarial para que cumplan con las deudas pendientes por cobrar.
- Otros documentos (Contratos, Adendas, Letras, Fianzas y Valores protestados, entre otros) que van a dar inicio a las acciones legales respectivas.

7.1.2 La GAL, emitirá semestralmente un informe legal a la GAF y a la GGI, que detalle las acciones de cobranza judicial y/o arbitral realizadas sobre los arrendatarios en situación de morosidad y el estado de situación de los procesos judiciales y/o arbitrales. Dicho informe será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del semestre.

7.1.3 La GGI, a través de la SGPIC, remitirá semestralmente a la GAF un informe con la relación de las cuentas por cobrar distribuidas en tres categorías: Locales Comerciales, Casa Habitación y Servicios Higiénicos; las cuales serán estimadas y presentadas en forma detallada y en función a su antigüedad, es decir de 180 hasta 360 días y, de 2 y 3 años a más; así como también, las acciones de cobranza realizadas para que la SGC efectúe el análisis, reclasificación y provisión por Estimación de cuentas de cobranza dudosa. El plazo de presentación será dentro de los nueve (09) días hábiles siguientes al término del semestre.

7.1.4 Las demás unidades orgánicas u órganos de EMILIMA S.A. que estén vinculados con temas de Ingresos por otros conceptos que sean valuables económicamente (Cuentas por cobrar Diversas), deberán informar semestralmente a la GAF, sobre la situación actual de estas cuentas como de las acciones tomadas sobre el particular, sustentados con la documentación suficiente que permita realizar el análisis y determinar su situación actual, para generar el registro contable respectivo. La SGC solicitará información a la GAL sobre las acciones de cobranzas realizadas y el estado de las mismas; de no existir, los órganos y unidades orgánicas que corresponda deberán solicitar el inicio de la cobranza judicial y/o arbitral, adjuntando el informe de sustento respectivo y la documentación en la que se amparará el proceso legal.

7.2 Provisión por Estimación de Cobranza Dudosa

La provisión por estimación de cobranza dudosa se aplicará a cuentas por cobrar antiguas, que, por su naturaleza y poca probabilidad de cobranza, deben ser reclasificadas y provisionadas.

- 7.2.1** Para efectuar la provisión de las cuentas de cobranza dudosa se debe tener la seguridad de que la deuda se encuentre vencida y se demuestre haber efectuado las gestiones administrativas de cobranza contenidas en el numeral 7.1.
- 7.2.2** El órgano o unidad orgánica competente deberá contar con el documento original o copia autenticada, que sustente la deuda.
- 7.2.3** La GGI, a través de la SGPIC, presentará a la GAF, en un plazo no mayor de nueve (09) días hábiles de vencido el semestre, un informe con la relación de adeudos que se encuentran vencidos y no cobrados al cierre del período (semestral o anual) detallando la situación actual de los procesos judiciales y/o arbitrales seguidos según lo mencionado en el numeral 7.1.2 y 7.1.3.
- 7.2.4** La GAF derivará la documentación presentada por la GGI y la GAL a la SGC para la formulación de la provisión de Cuentas Incobrables.
- 7.2.5** A fin de establecer la provisión de Cuentas Incobrables se deberá cumplir con los siguientes requisitos que la Ley del Impuesto a la Renta establece y son:
- 7.2.5.1 La deuda se encuentre vencida.
 - 7.2.5.2 Se demuestre las dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad.
 - 7.2.5.3 Se evidencie las gestiones de cobranza judicial y/o arbitral, luego del vencimiento de la deuda.
 - 7.2.5.4 Cuando hayan transcurrido más de ciento ochenta (180) días, desde la fecha de Vencimiento de la Deuda.
 - 7.2.5.5 Que la provisión se registre contablemente en forma detallada.
- 7.2.6** La SGC deberá aplicar los siguientes porcentajes para realizar la provisión de cuentas por cobrar:

Antigüedad de las Cuentas por Cobrar	Porcentaje Aprox. %
Hasta 1 año de vencido (Provisión)	50
Hasta 2 años de vencido (Provisión)	100
De 3 años a más de vencido (Castigo)	100

El porcentaje de la provisión de las cuentas por cobrar será de 100% dentro de un plazo no mayor a 02 años desde que venció la deuda, debiendo registrarse en forma individual y detallada en el Libro de Inventarios y Balances.

A su término, el subgerente de la SGC presentará un informe de las provisiones por Cuentas de Cobranza Dudosa calculada, para el V°B° de la GAF.

7.3 Determinación del Castigo de las Cuentas de cobranza dudosa

El castigo de las cuentas de cobranza dudosa puede efectuarse mediante el castigo directo y el castigo indirecto, de acuerdo a los criterios establecidos para su determinación.

Para efectuar el castigo de las cuentas de cobranza dudosa, la GAF, en base a los informes emitidos por la GGI a través de la SGPIC y la GAL, debidamente sustentados con los expedientes administrativos y/o judiciales y/o arbitrales, dispondrá a la SGC efectuar la proyección de cobro para el siguiente año fiscal de las cuentas incobrables y en caso la probabilidad de cobro fuese remota, procederá a efectuar el castigo de las cuentas incobrables identificadas.

7.3.1 Del Castigo Directo

a) Criterios para la Determinación del Castigo Directo

- Haberse efectuado la estimación de las cuentas de cobranza dudosa.
- Haberse agotado la gestión de cobranza administrativa.
- Que, la deuda haya permanecido impaga por un tiempo mayor a dos (02) años, contados a partir de su exigibilidad.
- Que, el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, no exceda las tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, al momento de determinarse el castigo.
- Se encuentre registrada la provisión, en el Libro de Inventarios y Balances.

b) Procedimiento para el Castigo Directo de Cuentas de Cobranza Dudosa

Una vez determinada la situación de incobrabilidad de la cuenta por cobrar y analizado el expediente de las cuentas de Cobranza Dudosa, se procederá al inicio de las acciones para el castigo directo.

La GAF, a través de la SGC, iniciará las acciones para el castigo directo, disponiendo que se ordene la documentación proporcionada por la GGI a través de la SGPIC y la GAL, u otra unidad orgánica u órgano con competencias en la materia y los documentos que sustentan el cálculo de la provisión, el registro contable de la estimación de cuentas de cobranza dudosa y el Libro de Inventarios; procediendo a elaborar una hoja resumen que muestre la información analítica y cuantificada de la provisión y el saldo de la Cuenta de Cobranza Dudosa; en el caso de que exista igualdad se procederá a efectuar los asientos contables como siguen:

1. Se efectúa el asiento contable, cargando a la cuenta 191.101 "Provisión de Cobranza Dudosa" con abono a la cuenta 129.101 "Cobranza Dudosa" y se detalla el origen de la provisión, los criterios aplicados para realizar su castigo, la documentación que sustenta las acciones de cobranza realizadas, los informes legales y/o administrativos en caso hubiera y el saldo del castigo realizado; cabe indicar que los mencionados asientos serán suscritos por la SGC y visados por la GAF.

2. En caso existan algunas diferencias provenientes de cobranzas coactivas se procederá a regularizar el saldo mayor provisionado, cargando a la Provisión de Cuentas de Cobranza Dudosa y abonando a la cuenta Resultados Acumulados; posteriormente se aplicará el asiento de castigo indicado en el numeral anterior.

Cabe indicar que los originales de los documentos de las Deudas (Facturas, boletas, contratos, valores y los documentos de cobranza), permanecerán en custodia de la GGI; así también, anualmente serán inventariados para su control por la SGC.

La GAF, a través de la SGC, después de realizado el castigo directo, efectuará su control en cuentas de contingencia.

7.3.2 Del Castigo Indirecto

a) Criterios para la Determinación del Castigo Indirecto

- Haberse efectuado la provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- Que, la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de tres (03) años, contados a partir de su exigibilidad.
- Que, el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, sea mayor a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de determinar el castigo.
- Que, se hayan iniciado las acciones judiciales y/o arbitrales que correspondan según Ley, hasta establecer su incobrabilidad.
- Se encuentre anualmente registrada la deuda, en el Libro de Inventarios y Balances.
- Que, se emita la respectiva Resolución de castigo por parte de la Gerencia General.

b) Procedimiento para el Castigo Indirecto de Cobranza Dudosa

Después de haberse agotado las gestiones administrativas y/o judiciales y/o arbitrales y no haber recuperado el adeudo en más de dos (02) años, la GGI a través de la SGPIC emitirá un Informe a la GAF, que sustentará las acciones administrativas de cobranza seguidas para la recuperación de cada una de las cuentas; así también tomará como base el informe de la GAL, sobre las acciones judiciales y/o arbitrales llevadas a cabo, y recomendará efectuar el castigo correspondiente.

La GAF, a través de la SGC, analizará la información alcanzada, y todos los documentos que obren en su poder, relacionados con la estimación de las cuentas de cobranza dudosa, con el fin de determinar su veracidad y exactitud y establecer su conformidad.

La GAF informará a la Gerencia General sobre la procedencia de efectuar el castigo de cuentas de cobranza dudosa debidamente detalladas y solicitará la emisión de la Resolución de autorización del castigo correspondiente.

7.4 Tratamiento Contable del Castigo de Cuentas Incobrables

Una vez emitida la Resolución de Gerencia General, la SGC efectuará el asiento contable de castigo indirecto cargando a la cuenta 191.101 "Provisión de Cobranza Dudosa", con abono a las cuentas de activo reclasificadas como 129.101 "Cobranza Dudosa", y se detalla el origen de la provisión, los criterios aplicados para realizar su castigo, la documentación que sustenta las acciones de cobranza realizadas, los informes legales y administrativos de sustento; cabe indicar que los mencionados asientos, serán suscritos por el SGC y visados por la GAF, retirando la cuenta que acumula el derecho de cobro y aquella de valuación que acumula la provisión de incobrabilidad.

Las cuentas por cobrar castigadas indirectamente no han perdido su derecho a cobro, por lo que es necesario controlarlas a través de las Cuentas de Orden "Documentos en Cobranza Entregados", y "Control de Documentos en Cobranza Entregados"; hasta cuando se extinga el derecho de cobranza, que según el Código Civil es de 10 años.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas de cobranza dudosa, si no existe documentación sustentatoria de la cuenta de cobranza dudosa.

SEGUNDA: EMILIMA S.A., a través de la Gerencia General, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Gerencia General.

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cobranza Dudosa: Son los importes provenientes del arrendamiento de inmuebles como rentas por cobrar a favor de EMILIMA S.A., que han incurrido en morosidad, cuyo incumplimiento ha generado un riesgo de incobrabilidad en el futuro, debido a varios factores concurrentes entre ellos. La cobranza dudosa también se entiende referida al caso de ventas y otros conceptos valuables económicamente.

Deuda de Cobranza Dudosa: Deuda respecto de la cual, no existe la certeza o seguridad de su posible recuperación, luego de haberse agotado las vías de cobranza administrativa y/o judicial y/o arbitral.

Cuentas de Cobranza Dudosa: Agrupa las cuentas divisionarias que representan derechos exigibles a personas naturales y/o jurídicas, y se encuentran sustentados por documentos por cobrar.

Incobrabilidad: Deuda vencida que luego de haber aplicado los diversos procedimientos de cobranza, no ha sido posible efectivizarla.

Provisión de Cobranza Dudosa: Es el registro contable de las cobranzas que no se han efectivizado en las fechas establecidas para su pago y, cuyo recupero se está gestionando al amparo de las normas vigentes en la materia. Dicha provisión la debe efectuar la SGC para cubrir contingencias de pérdidas u otros conceptos, cuya fecha de vencimiento ha excedido el plazo normal o habitual de cobro, o que, vencida la fecha de pago, no se hayan hecho efectivos. Para el caso de la presente directiva, la provisión será anual.

Estimación de Cobranza Dudosa: Se estima una cobranza dudosa cuando no existe certeza o seguridad de su posible recuperación.

Castigo: Eliminación o retiro en los registros contables de un importe previamente reconocido como activo. Para el caso de una cuenta por cobrar es aplicable, cuando se han agotado los medios de cobro y previamente ha sido provisionada; procediendo su eliminación, tanto de la cuenta por cobrar como de la cuenta de valuación. Los castigos pueden ser de dos tipos:

Castigo Directo: Estimación que se efectúa como resultado del riesgo de incobrabilidad que la deuda haya permanecido impaga por el periodo de un (01) año y que el monto exigible por cada deuda no supere las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al año de determinarse el castigo. Asimismo, no significa extinción de la deuda; por ello los documentos continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponda, mientras no se extinga el derecho de cobro de EMILIMA S.A. por prescripción.

Castigo Indirecto: Estimación que se efectúa como resultado del riesgo de incobrabilidad, una vez que se hayan realizado las acciones judiciales y/o arbitrales que correspondan, hasta establecer la incobrabilidad y que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, sea mayor a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de determinar el castigo.

Cuentas de Valuación: Aquellas que sirven para determinar el valor contable de ciertos activos. Comprende la estimación para cuentas de cobranza dudosa, estimación para desvalorización de existencias, estimación para fluctuación de valores, depreciación del activo fijo, amortización acumulada de inversiones intangibles.

Expediente individual de Cuentas Incobrables: Contiene documentación sustentatoria pertinente remitida por las unidades orgánicas de EMILIMA S.A., que tengan injerencia en materia administrativa y/o judicial, para su custodia en la GGI o en la unidad orgánica de donde provenga el acto de cobro.